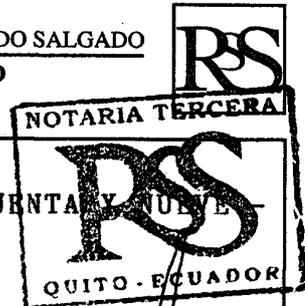


NOTARIA
TERCERAESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
2.659.---CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SETENOVA SERVICIOS TECNICOS SOCIEDAD ANONINA.

OTORGADO POR:

HOMERO SAN ROMÁN ILLAPUMA.

SUSANA DEL CONSUELO QUIROGA GUERRA

CAPITAL : USD. 800.00

DI 4 COPIAS

(M.O.)

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles dieciséis (16) marzo del dos mil once (2.011), ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **UNO.-** Homero San Román Illapuma de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil soltero/domiciliado en la ciudad de Quito, **DOS.-** Susana del Consuelo Quiroga Guerra de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad peruana y ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse dentro del presente contrato, a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas. **UNO.-** Homero San Román Illapuma de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. **DOS.-** Susana del Consuelo Quiroga Guerra de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Declaracion de Voluntad de Fundar la Compañía.- Los comparecientes quienes otorgamos esta escritura pública con plena capacidad civil para contratar declaramos de consuno y de manera expresa que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una Compañía Anónima que se denominará "SETENOVA SERVICIOS TECNICOS S.A." La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por la disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y por el Estatuto

0000002



NOTARIA
TERCERA



social que se inserta a continuación.- **CLAUSULA**
CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO SOCIAL ARTICULO PRIMERO.- Denominación y

Nacionalidad.- La denominación de la compañía que se constituye

mediante este instrumento es "SETENOVA SERVICIOS TECNICOS

S.A." De nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrá por las leyes

del Ecuador, es decir por la Constitución Política del Estado, la Ley de

Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil. **ARTICULO**

SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía está en la

ciudad de Quito, Provincia de Pichincha de la República del Ecuador sin

embargo podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares

dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes si la Junta General de

Accionistas lo autorizara. **ARTICULO TERCERO.-** Duración.- El plazo

de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la

fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro

Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado o prorrogado, por

resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será.- las

actividades de fabricación, montaje, ensamblaje, importación,

exportación, venta y compra de maquinarias, equipos, módulos,

unidades, instrumentos, implementos, piezas, repuestos, refacciones y

demás accesorios y aparatos para la industria alimenticia, panadería y

hotelería de uso industrial o domestico; prestación de servicios

profesionales en asistencia, asesoría, mantenimiento y reparación

técnica y mecánica, podrá contraer obligaciones con personas naturales

como jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá

conformar asociaciones, realizar trabajos compartidos, formar consorcios o grupos de trabajo con compañías nacionales o extranjeras, además podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionados con el mismo y permitidos por las leyes ecuatorianas, acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **TITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía SETENOVA SERVICIOS TECNICOS S.A., es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Naturaleza de

las Acciones, Transmisión y Cesión: las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Certificados de

Acciones: La Compañía entregará a cada accionista un título de acciones el número de acciones que por su parte le corresponde. Dichos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

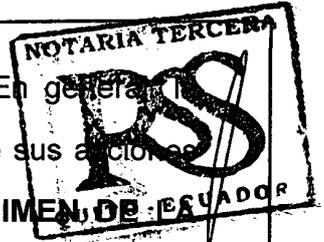
ARTICULO OCTAVO.- Libro de Acciones: Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de acciones en el que se inscribirán las transferencias de las acciones y modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-**

Ejercicio del Derecho de Voto.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la junta general se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta poder dirigida al Gerente General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO.-** Responsabilidad

de los Accionistas.- Los accionistas responderán ante la Compañía y terceros, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y



NOTARIA
TERCERA



no pagado, o por la suma de aportes no reclamados. En general la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones de acuerdo con la ley.

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE SU FISCALIZACION:- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Formación y Expresión de la voluntad social.- la voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Dirección de la compañía.- La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo derecho de oposición concedido en la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Administración de la Compañía.- la compañía se administra por medio del Presidente de la Compañía y el Gerente General.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Representación Legal de la Compañía.- La administración, representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o trafico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, prenda o hipoteca de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo

subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como Representante Legal. El Presidente de la Compañía remplazará al Gerente General hasta cuando la Junta General de Accionistas designe Gerente General. El Gerente General durará en el desempeño de su cargo dos años, sin embargo continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente remplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS**

COMISARIOS.- Fiscalización, La junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Clase de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales que podrían ser instalada en cualquier lugar y con la comparecencia de todos los accionistas, los mismos que suscribirán el Acta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Junta General Ordinaria: la

Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales primero de ser el caso, ~~segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto de los~~

NOTARIA
TERCERA

presentes estatutos y cualquier otro puntualizado en el Orden de Día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Junta

General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos puntualizados de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Derecho de Información: Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta General de Accionistas, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al presidente de la Compañía o a quien lo subrogue, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indicaren en su petición. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria. Deberá señalar el lugar, el día y la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por la prensa, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los accionistas que tuvieran domicilio en el exterior de la República, por medio de facsímile o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** La Junta General no pudiere reunirse para deliberar en primera convocatoria por

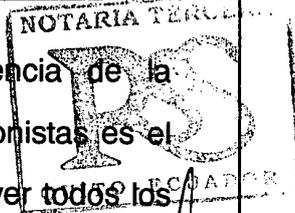
falta de quórum., si no está representada con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión convocada. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Juntas Universales.- Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión sobre los cuales considere que no se encuentra suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente General, y en su falta la designación podrá recaer en cualquiera de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. De darse el caso que uno de los accionistas fuere designado como secretario, conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Formalidad Antes de Declararse Instalada la Junta General.- Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes Estatutos y en la ley de



NOTARIA
TERCERA



Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Competencia de la

Junta General.- La Junta General constituida por los accionistas es el

órgano supremo de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los

asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites

establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para

la buena marcha administrativa de la Compañía. Sus atribuciones

específicas son: **UNO.-** Designar y remover al Gerente General y al

Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- **DOS.-** Conocer

de la marcha administrativa y financiera de la Compañía por intermedio

de las cuentas, el balance, los informes presentados por la

administración y adoptar las resoluciones que correspondan. **TRES.-**

Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de

reparto.- **CUARTO.-** Resolver sobre la amortización de las partes

sociales. **QUINTO.-** Resolver acerca de la emisión de las partes

beneficiarias y de las obligaciones. **SEXTO.-** Resolver cualquier reforma

del contrato social y estatutos sobre la transformación, fusión, escisión y

liquidación de la compañía. **SEPTIMO.-** Consentir sobre el gravamen o

enajenación de bienes que pertenezcan a la compañía. **OCTAVO.-**

Resolver acerca de todas las modificaciones al contrato social de

acuerdo a la Ley de Compañías. **NOVENO.-** Disponer que se entablen

acciones en contra de los administradores. **DECIMO.-** Aprobar el

presupuesto anual de la Compañía. **DECIMO PRIMERO.-** Fijar los

montos sobre los cuales el Gerente General pueda celebrar actos y

contratos que obliguen a la compañía. **DECIMO SEGUNDO.-** En general

resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la

Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los

asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que

~~juzgaré convenientes en defensa de los intereses de la compañía.~~

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De las sesiones y Resoluciones.- En las sesiones de Junta general se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda Resolución de la Junta General será Tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías en su artículo doscientos cuarenta y uno. Las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Acta y Expediente de la Junta General.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y Secretario de la Junta. Se formará un expediente en cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señaladas por la ley y los estatutos. Se incorporaran a dicho expediente aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán extenderse a computadora, maquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

GENERAL:- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Presidente: El Presidente es nombrado por la Junta General de Accionistas, dura en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período y súper vigilará la buena marcha de la compañía y el presente Estatuto Social. Además a falta de Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos Estatutos. Le corresponde: **UNO.-** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. **DOS.-** Suscribir los títulos de acciones conjuntamente

0000006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

con el Gerente General o quien subrogue a éste. **TRES.-** Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas. **CUATRO.-** Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Accionistas. **CINCO.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia. **SEIS.-** Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso, dando a conocer sobre este hecho al Gerente General. **SIETE.-** Girar cheques o libranzas contra los fondos de la compañía existentes en cuentas bancarias o en cualquier otra forma. **OCHO.-** En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Del Gerente General de la Compañía.- el Gerente General es el representante legal de la Compañía, durara en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen los presentes estatutos y especialmente los siguientes **UNO.-** Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y hasta el monto fijado por la Junta General de Accionistas. **DOS.-** Cuidar del correcto desempeño administrativo de los empleados de la Compañía, procurando su correcto desarrollo. **TRES.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo Cuentas, Balances, Estado de Pérdidas y Ganancias y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de utilidades. **CUATRO.-** En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Accionistas. **CINCO.-** En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

por estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO.- DEL PAGO DE DIVIDENDOS, DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Y DEL AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-.**

Pagos y Distribución de Dividendos: Solo se pagará dividendos de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de los dividendos a los accionistas se realizará en la proporción que hayan desembolsado.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Liquidación.- En cuanto a la

liquidación de la Compañía se aplicara a lo establecido a, la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Aumento de Capital.-

La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el Aumento de Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo Ciento Ochenta y Tres de la Ley de Compañías. Para proceder con el Aumento de Capital deberá encontrarse pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Requisitos: Para desempeñar los cargos de Presidente de la Compañía y Gerente General se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. La persona que ejerza el cargo de Gerente General o Presidente, puede ser o no ser accionista de la Compañía.-

TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO

ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Reparto de Utilidades .- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio fiscal se distribuirán proporción a sus acciones pagadas una vez que fueren hechas las deducciones legales y estatutarias en la forma que determine la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Ejercicio



0000007



NOTARIA
TERCERA

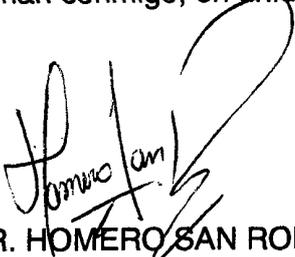
diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. – **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Normas Supletorias.-** Se entienden incorporadas al presente Estatuto Social las disposiciones

pertinentes de la Ley de Compañías. Sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **CLAUSULA CUARTA**

INTEGRACION. INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, del que se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento, según el siguiente detalle: **UNO.-** El accionista Homero San Román Illapuma suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares, y paga en numerario la cantidad de cien dólares, sus aportaciones son realizadas como inversión extranjera directa. **DOS.-** La accionista Susana del Consuelo Quiroga Guerra suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares, y paga en numerario la cantidad de cien dólares. Los accionistas han realizado su aporte en numerario en la cuenta de integración de capital de la compañía conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante; El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario, dentro de dos años contados desde la Inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista, y queda conformado de la siguiente manera:

Nombre Accionistas	Capital	Capital	Acciones
	Suscrito	Pagado	
1.- Homero San Román Illapuma	400.00	100.00	400
2.- Susana del Consuelo Quiroga Guerra	400.00	100.00	400
TOTALES	800.00	200.00	800

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Fabricio Toledo Erazo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la ley de Compañías vigente. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública. (Firmado) Doctor Fabricio Toledo Erazo, matrícula número once mil cuatrocientos trece, del Colegio de Abogados de Pichincha, ~~HASTA AQUÍ LA MINUTA~~ que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. HOMERO SAN ROMÁN ILLAPUMA
C.C. Nº 1724311012




SRTA. SUSANA DEL CONSUELO QUIROGA GUERRA
C.C. Nº 1707347181



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000008

NOTARIA TERCERA
RS
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIDAD 172481101-2

HOMERO SAN ROMAN ILLAPUMA
CIBCO/PROB

20 SEPTIEMBRE 1977
EST. 45 41157 95857 M

QUITO PCHA 2007-EST.



Homero San Román Illapuma

PERDANA 94443 94443

BOLTERO

SUPERIOR TEC. MANTENIMIENTO

PEDRO SAN ROMAN BOCA

BOLOGIA ILLAPUMA NAZA

QUITO 18-7-2007

QUITO 18-7-2019 AFP

DV 0444730



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
CERTIFICADO DE EMPLEO (BORNERO)



**SAN ROMAN ILLAPUMA
HOMERO**

NACIONALIDAD: PERU
PASAPORTE: 8404887 C.I:
VISA: B-IV REG. N°: 48-41267-98867
ACTIVIDAD : TEC. MANTENIMIENTO

Firma del Portador 

N° EXPEDIENTE: 56369
LUGAR Y FECHA: QUITO 13/07/2007
VALIDO HASTA



RESPONSABLE
POLI VELA ARAGON EDISON JAVIER



0000009



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO LICENCIADO/A/

SUPERIOR

FAUSTO QUIROGA

TERRSA GUERRA

QUITO 28/11/2002

28/11/2014

REN 0199974

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y CREDULACIONES

CIUDADANIA No. 170734718-1

QUIROGA GUERRA SUSANA DEL CONSUELO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 ENERO 1962

062-1 9029 00450 - F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

[Signature]

[Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

044-0169 NUMERO 1707347181 CREDULA

QUIROGA GUERRA SUSANA DEL CONSUELO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAUDALENA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TEED foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé. 16 MAR 2011
Quito _____



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 14/03/2011

Mediante comprobante No.- 123592211, el (la) Sr. (a) (ita): HOMERO SAN ROMAN ILLAPUMA

Con Cédula de Identidad: 1724311012 consignó en este Banco la cantidad de: 200 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía SETENOVA SERVICIOS TÉCNICOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	HOMERO SAN ROMAN ILLAPUMA	1724311012
2	SUSANA DEL CONSUELO QUIROGA GUERRA	1707347181
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
*14		
15		

VALOR	usd
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
 HOMERO SAN ROMAN ILLAPUMA
 Gerente de Negocios
 Especializado en Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARQUEZ CHAVEZ DAVID ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2011 9:38:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SETENOVA SERVICIOS TÉCNICOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000011

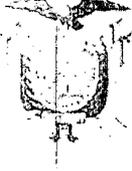


Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SETENOVA SERVICIOS TECNICOS SOCIEDAD ANONIMA, sellada y firmada en Quito, dieciséis de marzo del dos mil once. —

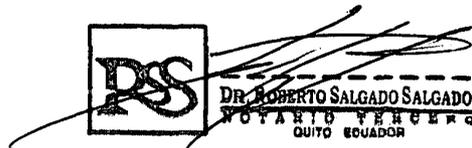


NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000012

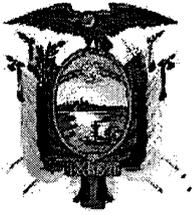


RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001897, de fecha dos de mayo del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SETENOVA SERVICIOS TECNICOS S.A., celebrada el dieciséis de marzo del dos mil once, ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía SETENOVA SERVICIOS TECNICOS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a seis de mayo del dos mil once. —


DS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

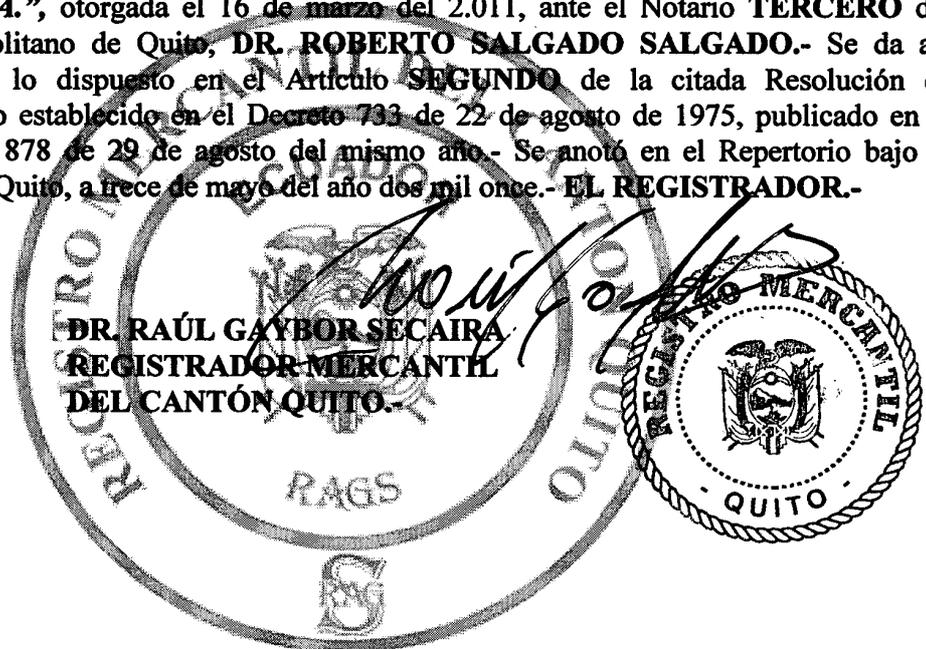


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de mayo del 2.011, bajo el número **1566** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SETENOVA SERVICIOS TÉCNICOS S. A.**", otorgada el 16 de marzo del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19898**.- Quito, a trece de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

P



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14010

0000014

Quito,

31 MAR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SETENOVA SERVICIOS TECNICOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL